CONTRATO DE SUMINISTROS No. 155-2026

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO		
Tipo de contrato:	SUMINISTROS	No. 155-2026
Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL MARCO A CARDONA** — NIT 890.906.966-8	
Contratista:	**CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S.** — NIT 900.270.303-9	
Objeto:	Suministro de dotación (vestido y calzado de labor) para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la E.S.E. Hospital Marco A. Cardona.	
Modalidad de selección:	Contratación directa — artículo 27, numeral 1°, del Manual de Contratación (valor ≤ 20 SMLMV)	
Valor:	VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($22.973.843)	
Forma de pago:	Anticipo 50% ($11.486.921) + saldo 50% ($11.486.922) contra recibo a satisfacción	
Plazo:	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	
CDP / Registro Presupuestal:	CDP No. 452 del 27 de agosto de 2026 / RP No. 449 del 28 de agosto de 2026	
Rubro presupuestal:	212020100201 — Ropería	
Supervisor:	MARÍA ISABEL HERRERA CARMONA (SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA)	
Garantías:	Sin póliza de cumplimiento (art. 29 Manual) — **con** garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo (art. 42 Manual)	

Entre los suscritos, JEISON PINTO MEJIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.006.312 expedida en Maicao, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA**, con Nit 890.906.966-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, MÓNICA MARCELA PULGARIN PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.424.157, actuando en calidad de representante legal de **CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.270.303-9, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) La E.S.E. Hospital Marco A. Cardona es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden territorial, regida en materia contractual por el derecho privado, de conformidad con el artículo 195, numeral 6°, de la Ley 100 de 1993, y por su Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 200 del 14 de noviembre de 2024. b) El Código Civil y el Código de Comercio regulan lo relacionado con el contrato de suministro, normas aplicables al presente contrato. c) De conformidad con el artículo 2° de la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, la Entidad

está obligada a suministrar dotación de vestido y calzado de labor a sus empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 27, numeral 1°, del Manual de Contratación (valor igual o inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes), surtiendo el trámite del artículo 28 y, por corresponder a un valor de cuantía mínima en los términos del artículo 4°, las reglas especiales del artículo 29 del Manual, con fundamento en la cotización No. 4295 presentada por EL CONTRATISTA. e) EL CONTRATANTE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 452 del 27 de agosto de 2026 / RP No. 449 del 28 de agosto de 2026. f) Se verificaron los requisitos legales del contratista de que trata el numeral 3° de los estudios previos. Regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, se compromete a suministrar a EL CONTRATANTE la dotación (vestido y calzado de labor) para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la E.S.E. Hospital Marco A. Cardona, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, tallas y colores relacionados en el anexo de especificaciones técnicas, con fundamento en la cotización No. 4295, así:

(Ver anexo: relación de ítems, materiales, cantidades y valores unitarios de la cotización No. 4295, que hace parte integral de este contrato.)

SEGUNDA: DURACIÓN. Las partes de común acuerdo han fijado como duración de este contrato tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor del contrato es equivalente a VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($22.973.843), IVA incluido. Dicho valor se pagará así: (i) un anticipo del cincuenta por ciento (50%), es decir ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($11.486.921), una vez suscrita el acta de inicio y previa constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo de que trata la cláusula novena; y (ii) el saldo del cincuenta por ciento (50%), es decir ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($11.486.922), previa presentación de cuenta de cobro y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y previa acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de que trata la cláusula cuarta.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan de la naturaleza del suministro, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Suministrar la dotación conforme a las especificaciones, tallas y colores requeridos. 2) Garantizar la calidad de las telas, insumos y confección. 3) Efectuar la entrega dentro del plazo pactado, en el lugar indicado por EL CONTRATANTE. 4) Aceptar la devolución y reposición, sin costo adicional, de las prendas que presenten defectos de fabricación o tallas erradas por causa a él imputable. 5) Presentar cuenta de cobro e informes de lo suministrado, dirigidos al supervisor del contrato, para el trámite del pago correspondiente. 6) Acreditar, al momento de la presentación de la propuesta, de la celebración del contrato y de cada solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y frente a los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 del Manual de Contratación. 7) Conocer y poner en práctica la política de

respeto y buen trato implementada en la institución. 8) Constituir y mantener vigente la garantía de que trata la cláusula novena. 9) No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. 10) Actualizar las vigencias de la garantía de que trata este contrato en caso de prórroga o adición, conforme a la cláusula décima tercera.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del suministro en la forma dispuesta en la cláusula tercera de este contrato, y suministrar oportunamente los listados de personal, tallas y cantidades requeridas.

SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que se generen para dar cabal cumplimiento al presente contrato se cargarán al rubro presupuestal 212020100201 — Ropería, imputado al presupuesto de gastos de la E.S.E. Hospital Marco A. Cardona para la vigencia fiscal 2026, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 452 del 27 de agosto de 2026 / RP No. 449 del 28 de agosto de 2026

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE supervisará y vigilará el cabal cumplimiento y la debida ejecución de este contrato a través de la Subdirección Administrativa y Financiera (señora María Isabel Herrera Carmona), quien podrá formular las observaciones del caso, certificará el cumplimiento de EL CONTRATISTA como requisito previo a cada pago, y suscribirá las actas a que haya lugar, de conformidad con los artículos 74 a 81 del Manual de Contratación.

OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA — SITUACIÓN JURÍDICA. EL CONTRATISTA, en ejercicio de la labor encomendada, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de EL CONTRATANTE. Como consecuencia de lo anterior, entre las partes no se genera relación laboral ni se causan prestaciones sociales.

NOVENA: GARANTÍAS. En razón a que el presente es un contrato de contratación directa (artículo 27, numeral 1°) de cuantía inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **no se exigirá póliza de cumplimiento**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 del Manual de Contratación. No obstante, por haberse pactado un anticipo, EL CONTRATISTA **deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, garantía que ampare el buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por el cien por ciento (100%) del valor entregado a dicho título, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, de conformidad con los artículos 42 y 67, literal c), del Manual. Dicha garantía deberá ser aprobada por EL CONTRATANTE, a través de su Gerente, previa revisión de la Subdirección Administrativa y Financiera, dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, conforme al artículo 68 del Manual.

DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con el artículo 39 del Manual de Contratación. Para su ejecución se requiere, además, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula novena y la expedición del registro presupuestal correspondiente, de conformidad con el artículo 40 del Manual; solo a partir del cumplimiento de estos requisitos podrá impartirse la orden de inicio y suscribirse la respectiva acta.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a otras personas, sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Ante la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias imprevisibles que impidan el desarrollo normal del contrato, debidamente comprobadas, EL CONTRATANTE, el supervisor y EL CONTRATISTA suscribirán un acta de suspensión en la que se determinen con claridad las causas, el avance del contrato y el tiempo estimado de suspensión, el cual en ningún caso podrá superar seis (6) meses continuos o discontinuos, de conformidad con el artículo 45 del Manual. Superado dicho plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Al reiniciar la ejecución deberá actualizarse la vigencia de la garantía de que trata la cláusula novena.

DÉCIMA TERCERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. El presente contrato podrá adicionarse en valor hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y podrá modificarse mediante otrosí suscrito por las partes, previo concepto técnico del supervisor, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Manual. Si las modificaciones introducidas alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá a su liquidación, de conformidad con el artículo 70 del Manual. Toda prórroga del plazo se hará constar en acta suscrita entre EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y el supervisor, previa solicitud de este último o de EL CONTRATISTA y visto bueno del Gerente, conforme al artículo 48 del Manual. Cuando se amplíe el plazo o se adicione el valor, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía de que trata la cláusula novena. En ningún caso podrá prorrogarse, adicionarse o modificarse el contrato una vez vencido su plazo de ejecución.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL CONTRATANTE podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran, cuando EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones, o por las demás causas que justificadamente permitan presumir su incapacidad o imposibilidad para cumplir lo estipulado. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, y constituirá el siniestro de incumplimiento para efectos de la garantía de que trata la cláusula novena, de conformidad con el artículo 72 del Manual.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE podrá interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, mediante acto motivado y con arreglo a los procedimientos previstos en los artículos 69 y 70 del Manual. Asimismo, podrá darlo por terminado unilateralmente, mediante acto motivado, en los eventos previstos en el artículo 71 del Manual: (a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; (b) por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica; (c) por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA; o (d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que afecten gravemente el cumplimiento del contrato. La terminación unilateral por estas causas no genera indemnización a favor de ninguna de las partes.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. En cualquier tiempo, las partes de mutuo acuerdo, expresado por escrito, podrán dar por terminado el contrato, indicando la fecha a partir de la cual dejará de regir entre ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de imponer multas sucesivas hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, por mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, de conformidad con el artículo 49 del Manual de Contratación.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato se someterán, en primer término, al mecanismo de la conciliación, la cual se surtirá ante un centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables a los contratos celebrados por entidades públicas.

VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS Y RETENCIONES. A los pagos derivados del presente contrato se les aplicará la retención en la fuente según la actividad económica de EL CONTRATISTA, así como las estampillas y contribuciones territoriales que se encuentren vigentes al momento del pago.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal originada en daños o perjuicios causados a personas o bienes de terceros con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Maceo, Antioquia.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 25 del Manual de Contratación. De no lograrse acuerdo, o de no comparecer EL CONTRATISTA, la liquidación se practicará unilateralmente por EL CONTRATANTE, conforme al artículo 26 del Manual.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato, entre otros: la cotización No. 4295; el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA; el RUT; la fotocopia de la cédula de la representante legal; los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas e inhabilidad por delitos sexuales, y de no inscripción en el REDAM; el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; y los demás documentos de la lista de chequeo de la Entidad para personas jurídicas.

VIGÉSIMA QUINTA: SANEAMIENTO. Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATANTE encuentra que se ha omitido algún requisito legal o contractual, o que este se ha cumplido imperfectamente, ordenará su corrección, salvo que se trate de incapacidad absoluta, ausencia de consentimiento, u objeto o causa ilícitos. Los errores aritméticos, de transcripción, digitación o copia se aclararán de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el artículo 47 del Manual.

VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN. El presente contrato será publicado por EL CONTRATANTE en la plataforma del SECOP y en la página de gestión transparente de la Contraloría, a partir de su celebración,

en atención a su carácter de contrato estatal y al manejo de recursos públicos que en él se compromete, de conformidad con el artículo 6° del Manual de Contratación.

Para constancia se suscribe en el municipio de Maceo, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JEISON PINTO MEJIA
Gerente Empresa Social del Estado

MÓNICA MARCELA PULGARIN P.
La Contratista